

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16213

Ref. Expediente N° NC2016/0001128

Señor(a)
THE HENRY M. JACKSON FOUNDATION FOR THE ADVANCEMENT OF
MILITARY MEDICINE INC.
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2015/012641				
Fecha de Presentación Internacional	23 de enero de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

	Radicado	Fecha
Descripción	NC2016/0001128	24 de agosto de 2016
Reivindicaciones:	NC2016/0001128	24 de agosto de 2016
Dibujos:	NC2016/0001128	24 de agosto de 2016
Secuencias:	NC2016/0001128	24 de agosto de 2016
Prioridad(es):	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 61/931,006 Fecha: 24 de enero de 2014	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Título 10 de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada

Oficio N° 16213

Ref. Expediente N° NC2016/0001128

por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. En el presente caso se estudiarán las reivindicaciones 1 a 10 del capítulo reivindicatorio del Radicado N° NC2016/0001128 del 24 de agosto del 2016.

Título de la solicitud: “ANTICUERPOS CONTRA GLICOPROTEÍNA F DE VIRUS HENDRA Y NIPAH”

El problema planteado en esta solicitud consiste en la continua necesidad de generar agentes terapéuticos que neutralicen y/o inhiban la infección generada por el virus Nipah (NiV) y el virus Hendra (HeV).

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un anticuerpo o fragmento del mismo que se une selectivamente a una glicoproteína F de virus Hendra o virus Nipah.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K 39/42, C07K 16/10, C12P 21/08.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- 1- Las reivindicaciones 1, 5 a 8 no son claras porque no definen la región variable de cadena pesada y la región variable de cadena ligera del anticuerpo que se une selectivamente a una glicoproteína F de virus Hendra o virus Nipah, indicando específicamente cuales de las secuencias de aminoácidos reclamadas caracterizan específicamente las regiones determinantes de complementariedad CDR1, CDR2 y CDR3 tanto de la región variable de cadena ligera como de la región variable de cadena pesada. Se le sugiere a la solicitante modificar la redacción de la respectiva reivindicación y realizar las aclaraciones necesarias.
- 2- Las reivindicaciones 1, 9 y 10 no son claras porque el término “*al menos*”, es impreciso, lo que no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- 3- Las reivindicaciones 9 y 10 no tienen sustento en la descripción porque hacen referencia a porcentajes de identidad de la secuencia de aminoácidos que caracteriza la cadena pesada del anticuerpo que se une selectivamente a una glicoproteína F de virus Hendra o virus Nipah reclamada, sin embargo en la descripción no se hace referencia a que la solicitante haya hecho sustituciones, inserciones o eliminación de aminoácidos que justifique el reclamar moléculas con un 90 y 99% de identidad respecto a la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO: 33, de manera que se demuestre que una molécula que tenga una estructura con dichas características posea algún tipo de efecto técnico. Se sugiere a la solicitante caracterizar las posibles variantes estructurales de la secuencias citadas en estas reivindicaciones por su secuencia completa, la cual además debe estar adjunta en un listado aparte con su respectivo SEQ ID NO, dichas variantes deben estar completamente sustentadas en la descripción. Por último se recuerda

Oficio N° 16213

Ref. Expediente N° NC2016/0001128

a la solicitante que no es correcto emplear definiciones indicando porcentajes de identidad, puesto que esta definición no permite establecer la secuencia aminoácida exacta a la que se refiere.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 24 de enero de 2014, y no se encontraron documento(s) que anticipen el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: MARIO ANDRÉS FORERO CUJIÑO
Revisado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ